

Boletín



Oficial

DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Julio de 1944

AÑO IX NUM. 190

Núm. 2.536

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Designando a los señores que se relacionan para la provisión de las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local.

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de Noviembre de 1940 y en resolución del concurso general convocado al efecto esta Dirección General ha verificado las siguientes designaciones de Depositarios de Fondos de Administración Local para los plazas que a continuación se expresan:

Núm.— Concursantes.—(Depositaria que se les adjudica.

- 1.—D. Santiago Laespada Amunárriz, Diputación de Vizcaya.
- 2.—D. Francisco Martín Ruiz, Ayuntamiento de Málaga.
- 3.—D. Jesús Fariña Guitián, Vicálvaro (Madrid).
- 4.—D. Pablo Crespo Cidrecha, Diputación Ciudad Real.
- 5.—D. Francisco Martín Alonso, Diputación de Valad'ld.
- 6.—D. Monserrate Vid Mercadal, Ayuntamiento P. de Mallorca.
- 7.—D. Juan Morales Quijano Gutiérrez, Diputación de Santander.
- 8.—D. Valeriano Echevarría Sorondo, Tolosa (Guipúzcoa).

9.—D. Martín García Lanzas, Ayuntamiento de Jaén.

10.—D. José Facenda Rodríguez, Ayuntamiento de Cuenca.

11.—D. Francisco Segura Carbonell, Elche (Alicante).

12.—D. Mamés Cisneros Cunchillos, Sabadell (Barcelona).

13.—D. Faustino de la Peña Susiac, Villaverde (Madrid).

14.—D. Rufo Eguilegor Portu, Játiva (Valencia).

15.—D. Emiliano Zulaica Berasategui, Pasajes (Guipúzcoa).

16.—D. Antonio Plácido Martín Camacho, Bollullos del Condado (Huelva).

17.—D. Manuel Cassani Luque, Baena (Córdoba).

18.—D. Antonio Thiery Sánchez, Villanueva del Río (Sevilla).

19.—D. Felipe Tinoco de Castilla y Torres Zafrá (Badajoz).

20.—D. Agustín Amantegui Belauzarán, Irún (Guipúzcoa).

21.—D. Jaime García Marrón Larría, Miranda de Ebro (Burgos).

22.—D. Antonio Patalló Miranda, Grado (Oviedo).

23.—D. Antonio Sánchez-Cañete y Sánchez, Alcalá la Rea' (Jaén).

24.—D. Raimundo Belzunce Lizárraga, Cahorra (Logroño).

25.—D. Mamerto Luzárraga Madericeta, Bermeo (Vizcaya).

26.—D. Francisco Javier Quintanilla Flores, Lora del Río (Sevilla).

27.—D. Tomás Pujol Casals, Berga (Barcelona).

28.—D. Abundio Marín Solanot, Calatayud (Zaragoza).

29.—D. Federico Díaz Díaz, Oliva de la Frontera (Badajoz).

30.—D. Miguel Badal Ballará, Cella (Barcelona).

31.—D. Antonio Bolta Torres, Denia (Alicante).

32.—D. Joaquín Hernández Amorós, Villena (Alicante).

33.—D. Manuel Barea Siles, Martos (Jaén).

34.—D. Carmelo Serrano Sánchez, Callosa de Segura (Alicante).

35.—D. Antonio Alonso Franco, Aranjuez (Madrid).

36.—D. Anacleto Brazal Acosta, Daimiel (Ciudad Real).

37.—D. Eduardo Ortega Baraja, Ayuntamiento de Av'ia.

38.—D. Vicente Girón Moragón, Villarrobledo (Albacete).

39.—D. Eusebio González de Miguel, Covaleda (Soria).

40.—D. Pablo Ortueta Alzaga, Durango (Vizcaya).

41.—D. Aurelio Horta Acevedo, Almadén (Ciudad Real).

42.—D. Antonio Domínguez Padilla Vélez-Málaga (Málaga).

43.—D. Bartolomé Rodríguez Rodríguez, Montijo (Badajoz).

44.—D. Cristóbal Canalejo Castells, Ponferrada (León).

45.—D. Juan Vergés Homet, Mollat (Barcelona).

46.—D. Manuel Ruiz Guerrero, Santisteban de Puerto (Jaén).

47.—D. Juan Díaz-Cano y García de Mateos, La Solana (Ciudad Real).

48.—D. Pascual Andréu Ballester, Torrente (Valencia).

49.—D. Dionisio Babio Lambarri, Portugalete (Vizcaya).

50.—D. Augusto García Fernández, Tarifa (Cádiz).

51.—D. Ramón Cuenca Sierra, Adra (Almería).

52.—D. José Antonio Lence Pando, Villaviciosa (Oviedo).

53.—D. Jorge Amagro Aguilar, Arahal (Sevilla).

54.—D. Jaime Fernández Tuñón, Lena (Oviedo).

55.—D. Pedro Navaza Taipo, Betanzos (Coruña).

56.—D. Eleuterio Escandón González, S. M. del Rey Aurelio (Oviedo)

57.—D. Eleuterio Sanchis Carles, Amposta (Tarragona).

58.—D. Pedro de Peralta y Torres Cabrera, V. de la Serena (Badajoz).

59.—D. Florencio Martín Tesorero Ruiz, Mora (Toledo).

60.—D. Juan Castañer Casanovas, Sóller (Balears).

61.—D. Abraham Trujillo Salazar, Cabildo Insular de la Gomera.

62.—D. Francisco Gutiérrez Núñez, Archidona (Málaga).

63.—D. Juan Núñez Simancas, Cabeza del Buey (Badajoz).

64.—D. Manuel García Vargas, Constantina (Sevilla).

65.—D. Alberto Peña López, Baisauri (Vizcaya).

66.—D. Sebastián Pérez Bellido, Porcuna (Jaén).

67.—D. Eugenio Ayala Muñoz de la Peña, Cercedilla (Madrid).

68.—D. Oscar García Sánchez, Avilés (Oviedo).

69.—D. Francisco Archillas Jiménez de Córdoba, Cullera (Valencia).

70.—D. José Ma'no de Molina Jiménez, Torredelcampo (Jaén).

71.—D. José María Porras Chica, Mancha Real (Jaén).

72.—D. Juan Porcar Lliberos, V. de los Infantes (Castellón).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que, contra los nombramientos efectuados puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de éstos en el "Boletín Oficial del Estado", siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid 5 de Julio de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.566

Don José María Aguilar y Delgado, Secretario de Sala de justicia de esta Audiencia Territorial, del que es habilitado el Letrado don Manuel Gómez y Gutiérrez de la Rassa.

Certifico: Que en los autos seguidos en el Juzgado de Hinojosa del Duque a instancia de doña Concepción Romero Pizarro contra don Francisco Moreno Pulido y otra sobre reclamación de una caballería rural se dictó sentencia por el Juez en 21 de Julio de 1942 que contiene los resultandos y considerandos aceptados por la Sala que son del tenor siguiente:

Resultando: Que por el Procurador don Juan Tocados González en nombre y representación de doña Concepción Romero Pizarro, se acudió a este Juzgado por escrito demanda presentado el día 18 de Marzo del año actual, en el que exponía: Que aquella adquirió años antes del 18 de Julio de 1936 una mula que fué criada conservándola hasta que la horda roja se la robó; que entregado dicho semoviente a Recuperación de Belalcázar, esta se la adjudicó a la vecina de dicha villa, doña Candelaria Pulido Ruiz, no obstante haber rogado la demandante que si se le entregaba—a Recuperación—o tuvieran en cuenta; que en virtud de la recalificación que hizo ante la Guardia Civil, la demandante, se hicieron investigaciones que dice dieron por resultado acreditar que el semoviente era propiedad de la demandante, que en virtud de ello y de acuerdo la Guardia Civil y el Presidente Delegado de la Junta de Recuperación y el señor Alcalde de Belalcázar, convencidos, entregaron el semoviente a la demandante, pero se hicieron acta de la entrega y como se dirigiese la demandada doña Candelaria a la Junta Provincial de Recuperación de Badajoz, pidiendo la entrega del semoviente, ésta ordenó la entrega, que así consta en el sumario 33 de 1940 que se siguió en este Juzgado con motivo del robo de dicho semoviente; que a esta demanda precedió uans diligencias preliminares con exhibición del semoviente, que solicita sean unidas a estos autos y fijando la cuantía en 8.000 pesetas sin perjuicio de lo que en su día según los peritos respecto del semoviente, no pudiendo fijar tampoco los daños y perjuicios que lo deja para ejecución de Sentencia y fundamentando la demanda en los correspondientes de Derecho, suplica que una vez firme la sentencia que se dicte en el incidente de pobreza que se sigue reclamando los beneficios para litigar por pobre la demandante y previó los trámites de Ley, se dicte sentencia condenando a los demandados ya expresados a entregar a la demandante su mula y a indemnización de los daños y las costas, todo ello con carácter solidario entre los demandados.

Resultado: Que por providencia del mismo día 18, se tuvo por parte legítima al Procurador señor Tocados en la representación de la demandante y por providencia del mismo día, en virtud de la diligencia puesta por el Secretario de este Juzgado, dando cuenta del estado de incidente de pobreza, se suspendió el curso de la demanda hasta que recayese ejecutoria en dicho incidente.

Resultando: Que siendo firme la sentencia dictada en repetido inci-

dente de pobreza se levantó la suspensión decretada y se ordenó emplazar a los demandados, por el término de nueve días, para que compareciesen y la contestasen.

Resultando: Que dentro del término fué contestada la demanda por expresados demandados oponiéndose a la misma y, exponiendo que es cierto que la demandante compró de lechal antes de la guerra de liberación una mula, pero que esa mula cuando la compró era de pelo muy oscuro; que no es, ni por asomo la que Recuperación adjudicó a la demandada doña Candelaria, a la cual la horda roja le arrebató un mulo y por ello y habida cuenta de los servicios que a la Patria prestó su hijo Francisco, hoy demandado, el servicio de Recuperación le entregó una mula cuya entrega en concepto, de depósito la confirmó la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola de Badajoz; que existe mucha diferencia con la mula que tenía y perdió la demandante en color azada y otras circunstancias; que además les consta que la demandante estuvo buscando su mula perdida y en varias ocasiones, su hijo, Francisco encargado de la busca, señaló alguna como suya y siempre resultó equivocado, estimando que ahora se trata de otra equivocación, que además la mula de autos la tuvieron por Octubre de 1939, por orden de Recuperación otros individuos de Belalcázar; estiman que es menor el valor de la mula que el que señala la demandante; se someten a dictamen pericial y exponiendo los correspondientes fundamentos de Derecho, suplican se les absuelva de la demandada y poniendo las costas a la parte contraria y por un otrosí solicitan la declaración legal de pobreza de los demandados.

Resultando: Que por providencia del 22 de Mayo del año actual se tuvo por contestada la demanda y se acordó recibir el pleito a prueba por el término de seis días para proposición y, forma la correspondiente pieza separada para la tramitación del incidente legal de pobreza.

Resultando: Que por la parte demandante se formuló escrito proponiendo prueba documental consistente en la unión en cuerda floja a estos autos del sumario 33 de 1940 y subsidiariamente, caso de no acceder, se testimonia, con citación contraria, pertinentes que se señalen las de dicho sumario y testifical, con el semoviente a la vista de los testigos para acreditar que expresada mula es de la propiedad de la demandante; y, por providencia del día 3 de Junio próximo pasado, se admitió la prueba testifical, en la forma solicitada, declarándose pertinentes las preguntas de interrogatorio y en cuanto a la documental no se admitió la unión del sumario por hallarse sobreseído provisionalmente y poder surgir nueva apertura, por lo que se admitió como subsidiaria la de testimoniar particulares de dicho sumario, presentándose en fecha 12 del mismo mes de Junio, escrito adicional a la lista de testigos presentada a los efectos (que dicha) digo, de dicha prueba testifical, la que tuvo lugar, declarando los testigos propuestos, ser cierto que la mula de autos, y que se les exhibía, era de la propiedad de la demandante; que por escrito de 19 del mismo mes de Junio se solicitó por dicha parte demandante, confesión judicial de los demandados para que manifestase si tenían parientes que formasen parte de la Junta de

Recuperación y del Ayuntamiento de Belalcázar, del cual fué Concejal el demandado don Francisco, al tiempo de entregarles el semoviente que se discute y como segunda posición si es cierto que el don Francisco era Concejal, declarando la doña Candelaria que ignoraba si había parientes, pero que su hijo Francisco no era Concejal cuando le entregaron la mula, sino que lo fué después; y, declarando el don Francisco que fué Concejal del Ayuntamiento de Belalcázar desde 1940 en Septiembre, y no lo era cuando entregaron la mula a su madre, que tenía un hermano político Concejal del Ayuntamiento de Belalcázar, cuando se entregó la mula a su madre, pero cree que no tenía nada que ver con la Junta de Recuperación, practicándose la prueba documental con citación contraria en el sentido de testimoniarse particulares del sumario ya referido donde depone varios testigos que manifiestan constarles que la mula era y es propiedad de la demandante.

Resultando: Que por la parte demandada se propuso prueba también dentro del término legal solicitando confesión judicial de la demandante; testifical y caso de ser impugnado el documento público que se acompañó a la contestación de la demanda o sea una certificación del Ayuntamiento de Belalcázar, se practique la prueba de cotejo: siendo admitida toda la prueba por providencia del día 3 del pasado mes de Junio, practicándose la de confesión judicial en la que la demandante declaró que el semoviente de autos lo compró en los últimos días de la feria de Cabeza del Buey de año mil novecientos treinta; que tenía una luna blanca en lo alto del lomo, que no tenía hierro alguno y tampoco cicatriz alguna; que la mula era castellana, que está cierta que es la misma que le quitaron los rojos y que Recuperación entregó a doña Candelaria Pulido; que la mula tendrá doce o trece años sin poder concretar porque no sabe sumar y que no ha comprado desde ese tiempo otra mula que la de autos, practicándose la prueba testifical y no habiendo lugar a la de cotejo por no haber sido impugnado el documento presentado.

Resultando: Que por la parte demandante se presentó escrito sobre tachas de los testigos que depusieron a propuesta de la parte demandada don Antonio Valentín Peredes y don Miguel Calderón Armenta alegando que el primero estaba resentido y guarda rencor a la demandante y a toda la familia porque pretendió casarse con una hija de ésta y por la misma razón, con otra hija de la demandante el testigo don Manuel Calderón, nombrado Miguel en la lista y dado traslado del acuerdo de tachas no se contestó por la parte demandada y se recibió el incidente a prueba declarando los testigos propuestos que manifestaron ser ciertos los hechos expresados sobre los testigos tachados.

Resultando: Que se halla pendiente de tramitación el incidente de pobreza que se sigue a instancia de los demandados.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado los términos y prescripciones de Ley.

Considerando: Que la cuestión planteada en esta litis se refiere a una cuestión de hechos referente a sí, el semoviente reclamado en esta litis y que obra en poder de los demanda-

dos; es o no propiedad de la demandante.

Considerando: Que se ha acreditado en estos autos que Concepción Romero Pizarro adquirió por compra una mula de (más de cinco) años, de color rojo castaño, en la feria de Cabeza de Buey, en el año 1930, recriendola, teniéndola en su poder quieta y pacíficamente hasta bien entrada la guerra de liberación, la que le arrebató la horda roja, perdiendo las huellas de la misma, a no obstante los improbables trabajos que en su busca realizó ella o su hijo Francisco, avisando, además a la Junta Local de Recuperación de Belalcázar para que se apareciese, lo tuviera en cuenta y se lo devolvieran; que a pesar de haber dado la demandante este aviso a la mencionada Junta la mula en cuestión fué dejada por los rojos en su huida en el sitio conocido por "Cubillana", de término de referida villa, entregándose a la Junta de Recuperación, la cual a solicitud de Candelaria Pulido Ruiz, atendiendo que había sido despojada por los rojos de un mulo se la adjudicó provisionalmente; pero entonces doña Concepción Romero acude a la Guardia Civil de dicho pueblo exponiéndole su caso, abriendo la correspondiente información, y, acreditada que la mula adjudicada a Candelaria Pulido pertenecía a Concepción se lo participó al señor Alcalde y al que por su delegación desempeña la presidencia de la Junta de Recuperación, decidiendo entonces entregar la mula a Concepción, no tomando acuerdo alguno anulado la anterior por el que se le adjudicaba provisionalmente a Candelaria Pulido por lo que ésta se dirigió a la Junta Provincial de Badajoz solicitando el cumplimiento del acuerdo tomado a su favor, y, por no haber otro acuerdo en contrario, ordenó a la Junta Local de Belalcázar, se le hiciera entrega definitiva de la misma, pudiendo acudir a los Tribunales en su reclamación.

Considerando: Que se ha justificado plenamente en estos autos que la mula que obra en poder de Candelaria Pulido es la misma que poseía con anterioridad a la guerra Concepción Romero, según se ha deducido de abundante prueba testifical practicada a instancia de esta y la que además se robustece con las declaraciones prestadas en el sumario número 33 del año 1940, tramitado por este Juzgado sobre intervención de una caballería mayor a la vecina de Belalcázar, Concepción Romero Pizarro, per el Alcalde de dicha villa figurando tanto en aquella como en este, testigos de excepción como don Justo García Rivallo, Alcalde de Belalcázar en la época en que funcionó la Junta de Recuperación Local y el Guardia Civil don Pedro Ramírez Cuenca, que desempeñaba la razón las funciones de Comandante de dicho Puesto, el que abrió una información testifical comprobando que la mula objeto de esta litis era de propiedad de Concepción Romero, prueba que por su número y calidad de los deponentes no ha podido ser desvanecida por la contraria, pues a más de ser menor el número de los deponentes; dos han sido además tachados por la parte demandante corroborándose testificalmente los motivos de tachas por lo que es procedente estimarla, quedando reducido por tanto el número de testigos de la parte demandada a siete que no han aportado prueba suficiente en contrario.

Condesirando: Que corroborado

en estos autos, que doña Concepción Romero Pizarro, adquirió por compra el semoviente objeto del litigio, el que disfrutó quieta y pacíficamente por espacio de varios años, lo que ya de por sí constituye título bastante de pertinencia que autoriza a ostentar los derechos de dueño frente a tercero; pero como además tiene en su favor la prescripción ordinaria y la extraordinaria, el artículo 348 del Código Civil, le faculta como a todo propietario para ejercitar su acción contra el tenedor y el poseedor.

Considerando: Que no procede hacer declaración condenatoria sobre indemnización de daños y perjuicios, toda vez que, el semoviente le fué entregado a los demandados por la Junta Provincial de Recuperación de Badajoz por lo que no es de estimar la culpa o negligencia de que habla el artículo 1.902 del Código Civil.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.

Notificada a las partes se apeló de la misma por la parte demandada recurso que le fué admitido en ambos efectos; remitiéndose los autos a este Tribunal y sustanciado aquél se dictó por la Sala de lo Civil la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Sevilla a 22 de Marzo de 1944.—La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha visto los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Hinojosa del Duque, a instancia de doña Concepción Romero Pizarro, mayor de edad, viuda, y vecina de Belalcázar, representada por el Procurador don Manuel Ruiz-Granados y defendida por el Letrado don José Ruiz-Granados, contra don Francisco Moreno Pulido y doña Candaría Pulido Ruiz, casado aquél y viuda esta, mayores de edad y de igual vecindad, sobre reclamación de una caballería muar.

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada, dictada por el Juez de Hinojosa del Duque en 21 de Julio de 1942, por la cual estimando en parte la demanda, se condena solidariamente a doña Condelaria Pulido y don Francisco Moreno Pulido, a que entregue una vez firme esta sentencia a la demandante doña Concepción Romero Pizarro, el semoviente objeto de esta litis, sin hacer expresa imposición de costas.

Resultando: Que de la relacionada sentencia, se apeló por parte de los demandados, recurso que les fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a este Tribunal previos los debidos empazamientos.

Resultando: Que recibidos los autos en esta Audiencia, y personado ambas partes; se dió el recurso la tramitación debida señalándose día para la vista, la que ha tenido efecto en el designado con asistencia del Letrado Defensor de la actora.

Resultando: Que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Vistos: Siendo Ponente el Magistrado don Francisco Díaz Plá.

Acceptando así mismo sustancialmente los considerandos de dicha sentencia; y

Considerando: Que procede en su consecuencia la confirmación total del fallo material del presente recurso cuyas costas han de imponerse a las apelantes por exigirlo así el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FALLAMOS.—Que con imposición expresa a los apelantes de las costas del presente recurso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el Juez de

Primera Instancia del Hinojosa del Duque; conforme a la cual condenó a los demandados doña Candaría Pulido y don Francisco Moreno Pulido a que entregasen a la actora doña Concepción Romero Pizarro la caballería objeto del litigio, aunque sin imponer de manera determinada las costas causadas en dicha instancia primera. Y a su tiempo, con certificación de la ejecutoria y carta-orden para su cumplimiento, devuevándose los autos al Juzgado de procedencia. Y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Francisco Díaz Plá.—Domingo Onorato.—Fernando Cotta A'sina.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el Magistrado de esta Sala de lo Civil, don Francisco Díaz Plá, Ponente que la redactó, estando celebrando la misma audiencia pública en el día de su fecha; ante mí de que certifico.—Sevilla a 22 de Marzo de 1944.—P. H. M. Gómez de la Rasilla.—Rubricado.

Lo inserto está conforme con sus originales a que me remito.—Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba expido la presente que firmo en Sevilla a 7 de Julio de 1944.—M. Gómez G. de la Rasilla.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba

Curso de 1943-44 Enseñanza no oficial

Núm. 2.755

Con arreglo a la Orden ministerial de 7 de Marzo último, se abre matrícula de enseñanza no oficial, durante el próximo mes de Agosto, todos los días laborables y horas de 10 a 12, para las alumnas y alumnos Bachilleres que deseen realizar los estudios del Magisterio al amparo del Decreto de 10 de Febrero de 1940.

La matrícula se solicitará en impresos que podrán adquirir en la Conserjería de esta Normal, reintegrándolo con póliza de 1'50 pesetas.

Al efectuar la matrícula habrán de acompañar los documentos siguientes:

Título de Bachiller o certificado que acredite haber efectuado el depósito correspondiente.

Certificación facultativo, de no padecer enfermedad contagiosa, no tener defecto físico y hallarse revacunado.

Certificación de nacimiento legalizada, quedando exentos de presentar este documento si en la certificación académica del Instituto se consigna la fecha de nacimiento, con expresión de día, mes y año.

Informes del Alcalde, Cura Párroco y de la Jefatura de Investigación y vigilancia de Falange Española Tradicionalista y de las Jons.

Los derechos que tienen que abonar son:

Sesenta pesetas en papel de pagos al Estado, 50 pesetas en metálico; tantos timbres móviles de 0'25 como asignaturas más 3 y tantos sellos del Magisterio Nacional de 0'50 como asignaturas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 31 de Julio de 1944.—El Secretario, Moisés Andrés.—V.º B.º: El Director, Manuel Blanco.

Curso de 1943-44 Enseñanza no oficial

Con arreglo a la Orden ministerial de 25 de Febrero último, se abre matrícula de enseñanza no oficial durante los días laborables del mes de Agosto próximo y horas de 10 a 12, para los alumnos y alumnas, que teniendo aprobado el examen de ingreso en Escuela Normal, deseen dar validez académica a los estudios del primero y segundo año de Cultura general.

La matrícula se solicitará en impresos que podrán adquirir en la Conserjería de esta Normal, reintegrándolo con póliza de 1'50 pesetas, abonando además, por el grupo, 60 pesetas en papel de pagos al Estado y 50 pesetas en metálico; tantos timbres móviles de 0'25 como asignaturas más tres y tantos sellos de huérfanos del Magisterio Nacional de 0'50 como asignaturas. Si en vez del grupo completo se matrícula por asignaturas sueltas, abonarán por cada una 13 pesetas en papel de pagos al Estado y 5 en metálico, más timbres móviles y sellos de huérfanos en la misma proporción que se anuncia para el grupo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 31 de Julio de 1944.—El Secretario, Moisés Andrés.—V.º B.º: El Director, Manuel Blanco.

Caja de Recluta núm. 20

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Núm. 2.736

Excmo. Sr.: Esta Junta en sesión celebrada el día 27 del actual, ha declarado prófugos, por no haber efectuado su presentación en el acto de las revisiones, a los mozos que al respaldo se relacionan, pertenecientes a los pueblos que también se indican.

Lo que tengo el honor de participar a V. E. en cumplimiento de lo que dispone el artículo 154 del reglamento para el reclutamiento del Ejército, rogándole que ordene la busca y captura de aquellos, por los agentes de su autoridad.

Dios guarde a V. muchos años.
Lucena 28 de Julio de 1944.—El Coronel de Infantería, Presidente, Firma ilegible.

C A B R A

Reemplazo de 1945.—Número del alistamiento.

4 Andrés Aicaráz Jiménez, hijo de Isaac y de Sierra.

29 Francisco Castro Rivas, de Luis y Tomasa.

36 Salvador Cubero Mellado, de Antonia.

48 Joaquín Expósito de la Rosa, de Antonio y Sierra.

49 Angel Fernández Díaz, de Luis y Teresa.

55 Juan García Jiménez, de Joaquín y Carmen.

63 Francisco Gómez Velasco, de Francisco y Dolores.

65 Manuel González Bonillo, de Luis y Sofía.

66 Luis Granados Espejo, de Gregorio y Carmen.

80 José Jurado Bonilla, de José y Margarita.

84 Juan Lara Chacón, de Juan y Sierra.

87 Gregorio Lopera Arroyo, de Rafael y Carmen.

93 José López Gómez, de Domingo y Josefa.

95 Eleuterio López Peña, de María Angeles.

107 José Mellado Barranco, de Rafael y Concepción.

110 Domingo Molina Pérez, de Domingo y Sofía.

111 Rafael Montalbán Hernández, de Luis y Eduarda.

114 Alejandro Montes Rodríguez, de Juan José y Eulalia.

118 Tito Moral Romero, de Antonio y Angeles.

139 Francisco Osuna Pérez, de Juan y Ramona.

161 Rafael, Desconocidos.

169 Manuel Rivera Armero, de Juan y Ascensión.

189 Antonio Salamanca Rodríguez, de José y Carmen.

193 José Serrano Moreno, de Carmen.

197 Manuel Torres Moñiz, de Francisco y Encarnación.

199 José Valverde Caballero, de Pablo y Angela.

208 José Viñas Calvo, de José y Luisa.

LOS MORILES

7 Francisco Arroyo Martín, de Rafael y Juana.

8 Marcelino Arroyo Martín, de Rafael y Juana.

21 Antonio Domínguez Alcántara, de Antonio y María Cruz.

25 Juan González del Pino, de Juan y Rosario.

28 Gregorio Leiva Servián, de Rafael y Antonia.

33 Francisco Parejo Moreno, de José y Dolores.

PRIEGO

18 Juan Alvarez Rosa, de José y María Josefa.

22 Juan Arévalo Baena, de Rafael y Antonia.

23 Rafael Ariza Arjona, de Francisco y Francisca.

43 Manuel Carrillo Díaz, de José y María Encarnación.

57 José Cuenca Jiménez, de Antonio y Rafaela.

67 Rafael Flores Maroto, de Luis y Angeles.

97 Antonio González Ortiz, de Francisco y Rita.

99 José González Sánchez, de Juan e Isabel.

115 Julio Jiménez Arenas, de Antonio y Rosalía.

124 Antonio López Alvarez, de Luisa.

140 Antonio Medina Sánchez, de José.

141 José Mendoza Arjona, de José y Carmen.

- 143 Antonio Mérida Aguilera, de Antonio y María Adoración.
- 149 Antonio Mérida Villena, de Antonio y Anonia.
- 159 Rafael Montes Ortiz, de Simón y Virtudes.
- 160 José Montes Osuna, de José y Dorotea.
- 170 Agustín Moyano Pérez, de Luis y Francisca.
- 175 Antonio Ojeda Bermúdez, de Julián y Carmen.
- 180 Francisco Ortiz Almazán, de José y Rafaela.
- 184 Agustín Paredes Lorente, de Agustín y María.
- 193 Antonio Pérez Bermúdez, de Ramón y Amadora.
- 194 Antonio Pérez Carrillo, de Federico e Isabel.
- 200 Vicente Pérez Serrano, de Antonio y Elena.
- 216 José Roldán Lucena, de Antonio y Genoveva.
- 220 Antonio de la Rubia Tellez, de José y Francisca.
- 234 Francisco Sánchez López, de Alfonso y Visitación.
- 235 Fernando Sánchez Matas, de José.
- 249 José Serrano Onieva, de Miguel y Encarnación.
- 254 Ramón Soldado López, de Francisco y Carmen.
- 260 Antonio Torres Roca, de Francisco y M.^a Encarnación.
- 264 Francisco Villena Alcoba, de Manuel y M.^a Carmen.

ZUHEROS

- 1 Antonio Arévalo Poyato, de Antonio y Rosario.
- 9 Calixto Lozano Luna, de Rafael y Francisca.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.738

Sección de Arbitrios

Aprobadas las matrículas para el cobro en el corriente año de los derechos o tasas por tránsito de animales domésticos, por vías municipales y por entrada de carruajes en edificios y solares, quedan nuevamente expuestas al público por plazo de ocho días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de procedimiento en materia municipal; al propio tiempo se anuncia que el plazo para el pago de cuotas en periodo voluntario termina el día 20 de Septiembre próximo, transcurrido el cual, los descubiertos quedarán incursos en el procedimiento de apremio, sin más notificación ni requerimiento a los interesados.

Córdoba 27 de Julio de 1944. - El Alcalde, A. Luna.

MONTEMAYOR

Núm. 2.739

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo quince de la Ley municipal y el veintiséis del Reglamento de Contratación se anuncia la subasta para la enajenación del edificio propiedad

de este Ayuntamiento conocido por «La Carnicería» con sujeción a las bases que se indican seguidamente:

El acto será público y tendrá lugar a las doce horas del siguiente día al en que haga veinte de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde.

El tipo de licitación es el de DIEZ Y SEIS MIL PESETAS.

La proposición se ajustará al siguiente modelo:

Sr. Alcalde.
El que suscribe (Fulano de tal), vecino de..... con cédula personal..... conocidas las condiciones de la subasta para la enajenación del edificio de la carnicería, las acepta íntegramente y ofrece en opción a la misma la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

La presentación de pliegos tendrá lugar, desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior a la licitación, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante los días y horas hábiles de oficina, con las formalidades, garantías y requisitos del artículo quince del Reglamento.

Habrà de constituirse previamente el depósito de fianza para optar a la subasta, equivalente a la cantidad de mil seiscientas pesetas, que se verificará en la Depositaria municipal, presentándose el resguardo que lo acredite por separado.

El pago se verificará en dos plazos, uno por la mitad en el acto de la adjudicación y el resto en el máximo de seis meses.

Para el bastanteo de poderes se designa a los letrados don José Holgado Borrego y don José Luis Fernández Castillejos.

Las demás particularidades y condiciones de esta subasta, consignadas en el pliego de condiciones respectivo, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento pudiendo ser examinadas durante las horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montemayor a veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Alcalde, A. Carmona.

Núm. 2.745

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento de conformidad con el artículo ciento cincuenta de la Ley municipal y una vez cumplido el precepto del veintiséis del Reglamento de Contratos municipales se anuncia la subasta para la enajenación de los SOLARES resultantes en la parcelación del polígono conocido por LOS SILOS propiedad de este Ayuntamiento con sujeción a estas bases mencionadas en extracto.

Tendrá lugar a las once horas del siguiente día al que cumpla veinte a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en el Salón de Actos de esta Casa

Consistorial y presidida por el señor Alcalde.

La licitación podrá hacerse de una manera absoluta o separadamente para cada uno de los solares resultantes siendo el valor de cada uno de ellos el siguiente:

- Número 1, MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS PESETAS.
- Número 2, QUINIENTAS OCHENTA Y DOS PESETAS.
- Número 3, QUINIENTAS VEINTINUEVE PESETAS.
- Número 4, QUINIENTAS OCHO PESETAS.
- Rico Nuevo, TRECIENTAS SETENTA Y TRES PESETAS.
- Artista, OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS.
- Número 5, SETECIENTAS TREINTA PESETAS.
- Número 6, QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE PESETAS.
- Número 7, NOVECIENTAS VEINTE PESETAS.
- Número 8, SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO PESETAS.
- Número 9, CUATROCIENTAS OCHO PESETAS.
- Yesar, MIL QUINIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS.
- La Vieja, SETECIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS.

El tipo de opción no rebajará las valoraciones que quedan determinadas.

La proposición se ajustará al siguiente modelo:

Sr. Alcalde de Montemayor
Fulano de tal y tal..... vecino de..... con cédula personal..... conocidas las condiciones de la subasta para la enajenación de los Solares del polígono de Los Silos las acepta íntegramente concurriendo a la misma con la siguiente oferta:

Para el solar número..... pesetas (cantidad en letra).

Montemayor, fecha y firma.

La presentación de los pliegos se verificará ante la mesa en manos del Presidente, iniciada la subasta y en el plazo de media hora conforme al artículo catorce, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de.....

Cada pliego deberá contener resguardo de depósito de fianza provisional equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor de licitación constituida en la Depositaria del Ayuntamiento a metálico.

El pago se verificará en dos plazos: El primero al momento de la adjudicación en la subasta y el segundo en el plazo máximo de seis meses a contar de la misma.

Para el bastanteo de poderes se designan a los Letrados don José Holgado Borrego y don José Luis Fernández Castillejos.

Las demás condiciones de esta subasta consignadas en el pliego de la misma están de manifiesto en la Secretaría municipal, pudiendo examinarse en horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montemayor veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Alcalde, A. Carmona.

Núm. 2.740

Acordada por este Ayuntamiento la enajenación en pública subasta de la parcela de terreno de su propie-

dad conocida por el Cigarral, se hace público por medio del presente para general conocimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, pudiéndose formular en plazo de diez días las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Montemayor a 28 de Julio de 1944. - El Alcalde, A. Carmona.

Núm. 2.741

Acordada por este Ayuntamiento la enajenación en pública subasta del solar de su propiedad conocido por parcela de Manuel Moreno en el lugar de «Salida de La Rambla», se anuncia por medio del presente a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal pudiéndose formular en el plazo de ocho días las reclamaciones pertinentes a mencionado acuerdo.

Montemayor a 28 de Julio de 1944. - El Alcalde, A. Carmona.

Núm. 2.742

Acordada por este Ayuntamiento la enajenación en pública subasta del solar propiedad del mismo conocido por parcela de «Arroyo Sánchez» en el lugar del Egido, se anuncia por medio del presente a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación Municipal, pudiendo formular en plazo de diez días las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Montemayor a 28 de Julio de 1944. - El Alcalde, A. Carmona.

LUCENA

Núm. 2.744

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que desde el día uno del próximo mes de Agosto hasta el diez de Septiembre siguiente ambos inclusive, queda abierto el periodo voluntario de cobranza de los arbitrios sobre productos de la tierra, inquilinato, bebidas y Carnes en la zona libre, servicio de Alcantarillado, Explotaciones de fincas urbanas, e industriales con las altas habidas durante el primer semestre del año actual, rodaje o arrastre de vehículos, vigilancia higiénico-sanitaria y de seguridad de establecimientos, letreros, muestras o anuncios visibles desde la vía pública, kioscos y aparatos automáticos de venta instalados en la misma vía, paradas de carruajes de alquiler y casinos y círculos de recreo, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas tercer trimestre del ejercicio actual en la Oficina de Recaudación de este municipio, todos los días hábiles y horas de nueve a trece en los treinta primeros y de nueve a trece diez y siete a veinte y una en los diez últimos; quedando combinados con el 20 por 100 de recargo y la ejecución de sus bienes, sin mas notificación ni requerimiento que el presente edicto, si dejan transcurrir el plazo sin verificar el pago; advirtiéndoles que si no lo hacen del veinte y uno al último día del mes de Septiembre solo satisfarán el recargo del 10 por 100 que automáticamente se elevará al veinte pasada esta última fecha, conforme determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Lucena 26 de Julio de 1944. - Francisco Moreno Guez.